

REFERENCIA: OBSERVACIONES PUBLICADAS EN EL SICP, EN LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 07/2024 "CONTRATACION DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA GENERACIÓN Y PAUTA DE CONTENIDO DIGITAL" – ID N° 445.487

Observaciones del Verificador
- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Documentos del SICP
Dictamen deficiente
Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido
Comentario
Recordamos a la Convocante, que la persona que firma el Dictamen técnico deberá ser la misma persona responsable de la unidad requirente en el PBC.-
<p>Respuesta: en relación a la observación realizada, esta convocante se ratifica en el Dictamen Técnico que acompaña al llamado ID 445.483, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4401/2024 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", cuyo artículo 40 dispone: "Documentaciones La comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP, a los efectos de la verificación y la difusión de los procedimientos de contratación, además del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación: a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la ley, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó; así como la Circular DNCP N° 27/2024, en cuyo párrafo pertinente expresamente señala: "De conformidad a las disposiciones mencionadas, se establece que las Convocantes deberán remitir a través del SICP, al momento de la comunicación de la convocatoria el Dictamen técnico en el cual se sustenten los requerimientos técnicos requeridos en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó". La ratificación, reitero, deviene de las disposiciones legales citadas precedentemente, atendiendo que las mismas establecen que el mencionado dictamen debe estar refrendado por el "responsable del área requirente" o del "técnico que las recomendó" (la comilla y subrayado son míos).</p> <p>Como se puede observar de la redacción de las normativas aludidas, estas admiten de forma opcional la firma de uno u otro funcionario, sin exigencia adicional alguna, ni mucho menos, la redacción establece que ambas figuras deban recaer en una sola persona, ni que sea obligatoria la firma del responsable del área, como pretende la observación realizada que generó la retención del llamado.</p> <p>Además de lo expuesto, es de destacar que el documento comunicado, se encuentra suscrito por la que será designada como Administradora del Contrato, de acuerdo a los datos cargados en la pro forma de Contrato. Considerando la explicación, solicito se pueda dar trámite al llamado, disponiendo su difusión.</p>
- RECORDATORIO
General
Responsabilidad de la Convocante
La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19
Responsabilidad de la Convocante
La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.
Responsabilidad de la Convocante
La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la LEy N° 2051/03

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCPC sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCPC N° 5695/19.

Respuesta: En cuanto a la Responsabilidad de la Convocante, se conocen los alcances de las actuaciones y la responsabilidad que ellas generan



Abg. LIZ DUARTE GODOY

Coordinadora de Adquisición de Bienes y Servicios UOC -
DNCPC